BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M. 2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Tlfs.: Administración, 2737630. Talleres, 2733836. Apartado 937.—Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: De nueve y media a una y media.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Para Madrid. — Trimestre, 90 pesetas; semestre, 180, y un año, 360.

Fuera de Madrid. — Trimestre, 105 pesetas; semestre, 210, y un año, 390.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, doce pesetas.
Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.
Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del timbre.

Número de 4 págs., 1,50 ptas.; número de 8 páginas, 2,50 ptas., y número de 12 págs., 3 ptas.
Núm.º atrasado: recargo de 0,50 ptas. por ejemplar.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

GOBIERNO CIVIL

Secretaría general.—Sección de Coordinación y Relaciones Públicas

CIRCULAR

Por la presente, y a efectos de las próximas elecciones municipales complementarias convocadas por la Orden del Ministerio de la Gobernación de 31 de agosto de 1964, se hace público en este periódico oficial la lista completa de las Entidades económicas, culturales y profesionales inscritas en el Libro-Registro abierto en este Gobierno Civil, del que han sido excluídas el «Departamento Provincial de Seminarios» y la «Delegación Provincial de Sanidad» (Jefatura de Servicios Sanitarios), que figuraban con los números 7 y 18, Grupo B), del citado Libro-Registro, en cumplimiento de lo dispuesto por las sentencias dictadas por la Sala 2.ª de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 13 de diciembre de 1963, habiéndose, asimismo, incluído en el aludido Libro-Registro, las que figuran con los números 22, del Grupo A), y 29, del Grupo B), por haber sido estimados por el Ministerio de la Gobernación los respectivos recursos de alzada en su día interpuestos por las Entidades interesadas contra las denegaciones acordadas por este Gobierno Civil para su inscripción en el repetido Registro Especial.

Grupo A)

1.—Universidad Central.
2.—Escuela Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.
3.—Escuela Superior de Ingenieros Agrónomos.
4.—Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Montes.
5.—Escuela Superior de Comercio.
6.—Academia Médico - Quirúrgica Española.
7.—Colegio Notarial de Madrid.
8.—Colegio de Arquitectos de Madrid.
9.—Colegio Provincial de Ingenieros de Minas de Madrid.
10.—Servicio Provincial del Profesorado de Enseñanza Superior.
11.—Colegio de Ingenieros de Montes.
12.—Colegio de Abogados de Madrid.
13.—Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid.
14.—Colegio Oficial de Doctores en Filosofía y Letras y en Ciencias del Distrito Universitario de Madrid.
15.—Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de la 1.ª Región.
16.—Colegio de Procuradores de los Tribunales de Madrid.
17.—Colegio Provincial de Ingenieros Agrónomos de Madrid.
18.—Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia de Madrid.
19.—Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Ciencias Químicas y Físico-Químicas de Madrid.
20.—Colegio Oficial de Médicos de la provincia de Madrid.
21.—Colegio Provincial de Farmacéuticos de Madrid.
22.—Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad.

Grupo B)

1.—Cámara Oficial de la Industria de la provincia de Madrid.
2.—Círculo de la Unión Mercantil e Industrial.
3.—Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Madrid.
4.—Colegio Oficial de Peritos Industriales de Madrid.
5.—Colegio Oficial de Practicantes, Ayudantes Técnicos - Sanitarios de Madrid.
6.—Cámara Oficial de Comercio de Madrid.
7.—Hermandad de la División Azul.
8.—Asociación Provincial de Profesores Adjuntos y Ayudantes de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.
9.—Colegio Central de Titulares Mercantiles de Madrid.
10.—Servicio Español del Magisterio de Madrid.
11.—Colegio Oficial de Graduados Sociales.
12.—Asociación Provincial de Maestros de Madrid. «La Enseñanza Católica».
13.—Colegio Oficial de Agentes Comerciales de Madrid.
14.—Servicio Español del Profesorado de Enseñanzas Técnicas.
15.—Unión Territorial de Cooperativas de Consumo de Madrid.
16.—Consorcio de la Panadería.
17.—Servicio Español del Profesorado de Enseñanza Media.
18.—Asociación de la Prensa de Madrid.
19.—Junta Provincial de la Hermandad de Alféreces de Madrid.
20.—Unión Territorial de Cooperativas del Campo.
21.—Colegio Oficial de Gestores administrativos de Madrid.
22.—Asociación de Ayudantes de Ingenieros Aeronáuticos de Madrid.
23.—Cámara Oficial Sindical Agraria.
24.—Unión Territorial de Cooperativas Industriales.
25.—Colegio Oficial de Aparejadores del Centro de España.
26.—Delegación Provincial de Educación Nacional.
27.—Sociedad Cervantina.
28.—Delegación Centro de la Asociación Nacional de Químicos.
29.—Real Automóvil Club de España.

Madrid, 22 de septiembre de 1964.—El Gobernador civil, Jesús Aramburu Olarán.

(G. C.—4.568)

Servicio Provincial de Ganadería

ORDEN del Ministerio de Agricultura, por la que se dan normas para el desarrollo de la campaña chacinera 1964-65.

El excelentísimo señor Ministro de Agricultura, en O. M. publicada en el «B. O.» de 3 de agosto pasado, ha tenido a bien dictar las normas que siguen para el desarrollo de la campaña chacinera 1964-65:

Primero. — La temporada de matanzas de ganado de cerda para industrialización dará comienzo el primero de octubre próximo y terminará el 30 de septiembre de 1965 para los mataderos frigoríficos, industrias chacineras mayores, que comprenden las fábricas de embutidos con matadero industrial o sin él, e industrias chacineras menores, constituídas por carnicerías, salchicherías y tocinerías que dispongan de instalaciones frigoríficas.

Para las industrias de las clases mencionadas que no dispongan de instalaciones frigoríficas la campaña comenzará en la misma fecha y terminará el 30 de abril de 1965.

Segundo. — Para poder reanudar sus actividades en la presente campaña, y sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto al efecto por el Ministerio de la Gobernación en el ámbito de su competencia, los industriales interesados solicitarán de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería en que la industria radique la autorización de puesta en marcha, acompañando la declaración jurada en la que se haga constar que los elementos de producción no han experimentado variación alguna, de acuerdo con el apartado b) del artículo octavo de la Orden ministerial de este Departamento de 30 de mayo de 1963.

Tercero. — Se mantienen en vigor todas las disposiciones sobre industrias cárnicas dictadas con anterioridad por este Ministerio en tanto no se opongan a lo preceptuado en la presente Orden.

Cuarto.—Queda facultada esa Dirección General para dictar cuantas disposiciones complementarias sean precisas para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en la presente orden.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

El Gobernador civil, Jesús Aramburu Olarán.

(G. C.—4.515)

CIRCULAR sobre celebración de ferias de ganado en Montejo, Lozoya y Canencia.

Estando autorizada la celebración de ferias de ganado: en Montejo, los días 28 al 30 de los corrientes; en Lozoya, los días 4, 5 y 6 de octubre, y en Canencia, el segundo domingo de octubre, este Gobierno Civil, teniendo en cuenta la necesidad de prevenir la aparición de focos de fiebre aftosa, advierte, para general conocimiento, que a las mencionadas ferias solamente podrán concurrir ganado de la especie equina.

Las autoridades locales y fuerzas de la Guardia Civil velarán por el cumplimiento de lo ordenado anteriormente, y los señores Alcaldes de Municipios colindantes y de aquellos que normalmente envíen ganado a dichas ferias advertirán al vecindario de la prohibición de referencia para las especies bovina, ovina, caprina y porcina.

Madrid, 18 de septiembre de 1964.—El Gobernador civil, Jesús Aramburu Olarán.

(G. C.—4.516)

Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULARES

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de glosopeda, en el ganado de la especie bovino, existente en el término municipal de Rascafría, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II, del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en los establos propiedad de don Julián Canencia, Luis Alonso y Empresa García Segovia, señalándose como zona infecta los mencionados establos; como zona sospechosa, todo el término municipal, y como zona de inmunización, la ordenada en el vigente Reglamento de Epizootias.

Las medidas adoptadas son las señaladas en el mencionado Reglamento.

Madrid, 18 de septiembre de 1964.—El Gobernador civil, Jesús Aramburu Olarán.

(G. C.—4.517)

Habiéndose presentado la epizootia de agalaxia contagiosa en el ganado de la especie ovina existente en el término municipal de Alcobendas, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cum-